



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura - Valle, 18 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0155

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MAROLYN ORIADNE YEPEZ RIVAS C.C No 1.111.806.886
DEMANDADO: PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA NIT
890.401.802-0
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00022-00

Buenaventura – Valle, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA,

la señora MAROLYN ORIADNE YEPEZ RIVAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.111.806.886 expedida en Buenaventura, a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA NIT 890.401.802-0, la cual al ser revisada se le hacen las siguientes observaciones:

1. Pruebas

Que, conforme a lo descrito en el artículo 25 - 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la demanda se debe plantear de manera clara y precisa los medios de prueba. En el acápite de las pruebas de la demanda en análisis, concretamente en el punto número 4, se enuncia una prueba referente a “Copia citación a conciliación 13 de enero de 2021”. Pero en las pruebas aportadas se encontró un documento con las características arriba señaladas, pero con fecha de emisión del 13 de enero de 2020, por consiguiente, si esta situación fue error de redacción, la misma se deberá corregir, de lo contrario deberá aportar dicha documentación y/o enunciar las pruebas de forma correcta.

Igualmente se deberá aportar Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora MAROLYN ORIADNE YEPEZ RIVAS, con el fin de anexarla dentro del poder otorgado a la Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

2. Anexos de la demanda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del CPT y la SS la parte demandante deberá aportar con la demanda el certificado de existencia y representación de la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA NIT 890.401.802-0.

Finalmente, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante a la profesional del Derecho DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, conforme a los términos señalados en el memorial poder adjunto.

Con todo, se deberá presentar nuevamente el libelo de demanda, en un mismo escrito integrado, con las correcciones indicadas.

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

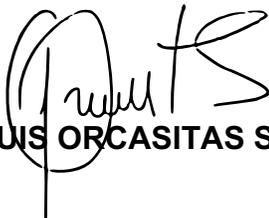
RESUELVE,

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se subsane los defectos descritos en la parte motiva de este proveído y se presente en un solo escrito la demanda con sus correcciones, más las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ identificado con cedula N° 1.144.036.059 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional N°233.818 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.

D.A.J.J.